EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO 24001224 H1 DE 2024 CUYO OBJETO ES *"REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)"*

A continuación, se presentan las observaciones a la evaluación técnica del proceso 24001224 H1 DE 2024 cuyo objeto es *"REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)"*

Para el proceso en mención se presentaron tres (3) oferentes, los cuales se enlistan como se muestra a continuación:

No.	PROPONENTE
1	SKYTECH
2	RAPIDEXXUS
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24

Tabla 1. Proponentes proceso 24001224 H1 de 2024.

A cada uno de los proponentes de la tabla 1. se les realizo la revisión detallada de la documentación presentada, siguiendo los criterios de evaluación y asignación de puntaje definidos en el documento FORMATO 2A - COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES. A continuación, se presenta la evaluación:

REQUISITOS HABILITANTES

1. Experiencia general

EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTES								
No.	PROPONENTE	CONTRATO 1	CONTRATO 2	CONTRATO 3	CONTRATO 4	CONTRATO 5	RESULTADO EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	

Tabla 2. Evaluación experiencia general proponentes.

Con respecto a la experiencia general los tres (3) proponentes CUMPLEN de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

2. Experiencia especifica

EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA PROPONENTES								
No.	PROPONENTE	CONTRATO 1	CONTRATO 2	CONTRATO 3	CONTRATO 4	CONTRATO 5	RESULTADO EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Tabla 3. Evaluación experiencia especifica proponentes.

Con respecto a la experiencia general los tres (3) proponentes CUMPLEN de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

3. Otros aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento y requisitos técnicos habilitantes

No.	PROPONENTE	CARTA DE PRESENTACIÓN FORMATO 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE FABRICACIÓN MÍNIMO 2024	DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS POR 10 AÑOS	CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN	FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE	CERTIFICADO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ESTA APOSTILLADO EL CERTIFICADO DE FABRICA DE AIRPOT LIGHTING EN DEBIDA FORMA
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	FICHAS TECNICAS NO CUMPLEN
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Tabla 4. Evaluación aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento y requisitos técnicos habilitantes.

El proponente 2. RAPIDEXXUS no cumple con el requisito de las fichas técnicas, con respecto a las luces de borde de calle de rodaje y el sistema de control, por lo tanto, NO CUMPLE. Teniendo en cuenta que se hace necesario que aclare lo solicitado y en todo caso que, como no fue advertido en el informe preliminar el proponente deberá subsanar dicho requerimiento.

El proponente 1. SKYTECH no cumple con el requisito del Certificado de Representación de la empresa Airport Lighting ya que no se encuentra apostillado o consularizados en debida forma, según corresponda. Teniendo en cuenta que se hace necesario que aclare lo solicitado y en todo caso que, como no fue advertido en el informe preliminar el proponente deberá subsanar dicho requerimiento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PONDERABLES

1. Propuesta Económica

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA				
No.	PROPONENTE	ACEPTADA	RECHAZADA	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE		
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE		
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE		

Tabla 5. Evaluación propuesta económica.

Con respecto a la entrega de la oferta económica los tres (3) proponentes CUMPLEN de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

2. Factor Técnico de Calidad

EVALUACIÓN FACTOR DE CALIDAD				
No.	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	18,5	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	18,5	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	18,5	

Tabla 6. Evaluación factor técnico de calidad.

Con respecto al Factor Técnico de Calidad, los tres (3) proponentes CUMPLEN y se les otorga una puntuación de 18.5 puntos de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

3. Apoyo a la Industria Nacional

EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL				
No.	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	10	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	10	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	10	

Tabla 7. Evaluación apoyo a la industria nacional.

Con respecto a la evaluación del Apoyo a la Industria Nacional, los tres (3) proponentes CUMPLEN y se les otorga una puntuación de 10 puntos de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

4. Proponentes con Trabajadores con Discapacidad

EVALUACIÓN VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
No.	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	1	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	1	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	1	

Tabla 8. Evaluación vinculación de personas con discapacidad.

Con respecto a la evaluación de la vinculación de personas con discapacidad, los tres (3) proponentes CUMPLEN y se les otorga una puntuación de 1 punto de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

5. Emprendimiento y Empresas de Mujeres

EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO MUJERES				
No.	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	0,25	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	0,25	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	0,25	

Tabla 9. Evaluación emprendimiento mujeres.

Con respecto a la evaluación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres, los tres (3) proponentes CUMPLEN y se les otorga una puntuación de 0.25 puntos de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

6. Mipyme Domiciliada en Colombia

EVALUACIÓN MiPYME				
No.	PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
1	SKYTECH	CUMPLE	0,25	
2	RAPIDEXXUS	CUMPLE	0,25	
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	CUMPLE	0,25	

Tabla 10. Evaluación MiPYME.

Con respecto a la evaluación de Mipyme Domiciliada en Colombia, los tres (3) proponentes CUMPLEN y se les otorga una puntuación de 0.25 puntos de acuerdo con lo requerido en los pliegos de condiciones.

7. Resultado evaluación de criterios ponderables

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	SKYTECH	18,5	10	1	0,25	0,25	30
2	RAPIDEXXUS	18,5	10	1	0,25	0,25	30
3	CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24	18,5	10	1	0,25	0,25	30

Tabla 11. Resumen criterios ponderables.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

A. OBSERVACIONES SKYTECH - 17 de diciembre de 2024

1. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica y el manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS S.A. para las Luces de Borde de Pista Elevadas L-862 (L), de la marca ADB SAFEGATE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

El oferente presenta la ficha técnica y el manual del equipo (RELIANCE Runway Edge, Stopway and Threshold/ End, L-862(L) and L-862E(L). Sin embargo, al revisar la ficha técnica y el manual del equipo, se evidencia que el producto corresponde a una luz bidireccional, como se observa a continuación:



Imagen 1 Ficha Técnica luz de borde de pista

Por otro lado, es importante resaltar que, conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones y el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas, la entidad solicitó de manera explícita una luz elevada omnidireccional para cumplir con los requerimientos técnicos del proyecto. En consecuencia, el equipo presentado por el oferente no cumple con las características técnicas exigidas por la entidad.

Solicitud No. 1:
De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente RAPIDEXXUS S.A. en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (FICHA TÉCNICA LUCES BORDE PISTA DE VUELO.pdf) presentada por el oferente RAPIDEXXUS en la sección *"Features & Benefits"*, *se muestra lo siguiente:*

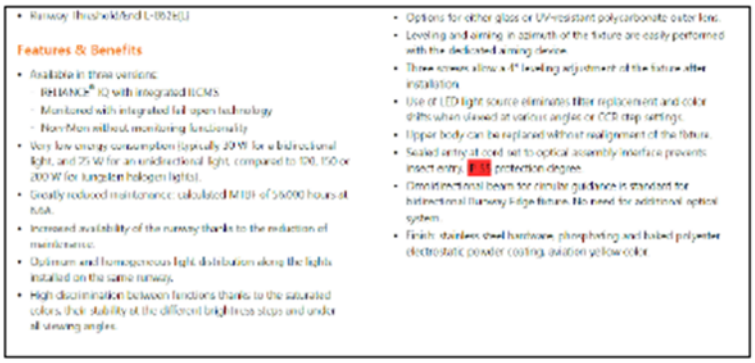
- Omnidirectional beam for circular guidance is standard for bidirectional Runway Edge fixture. No need for additional optical system.

Lo que indica que el haz omnidireccional para guía circular es estándar para la luminaria Runway Edge bidireccional y no se necesita un sistema óptico adicional. Por lo cual la luz de borde de pista presentada en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

2. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica y el manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS S.A. para las Luces de Borde de Pista Elevadas L-862 (L), de la marca ADB SAFEGATE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

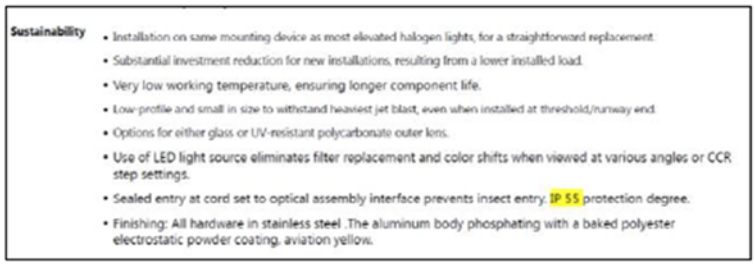
El oferente presento la ficha técnica y el manual del equipo (RELIANCE Runway Edge, Stopway and Threshold/ End, L-862(L) and L-862E(L), en los cuales se especifica un grado de protección IP 55, como se observa a continuación:



Features & Benefits

- Available in three versions:
 - RELIANCE® IQ with integrated RCMS
 - Monitored with integrated fail open technology
 - Non-Mon without monitoring functionality
- Very low energy consumption (typically 20 W for a bidirectional light, and 25 W for an unidirectional light, compared to 100, 150 or 200 W for tungsten halogen lights).
- Greatly reduced maintenance: calculated MTBF of 50,000 hours at MIA.
- Increased availability of the runway thanks to the reduction of maintenance.
- Optimum and homogeneous light distribution along the lights installed on the same runway.
- High discrimination between functions thanks to the saturated colors, their stability at the different brightness steps and under all viewing angles.
- Options for either glass or UV-resistant polycarbonate outer lens.
- Leveling and aiming in azimuth of the fixture are easily performed with the dedicated aiming device.
- Three screws allow a 4° leveling adjustment of the fixture after installation.
- Use of LED light source eliminates filter replacement and color shifts when viewed at various angles or CCR step settings.
- Upper body can be replaced without realignment of the fixture.
- Sealed entry at cord set to optical assembly interface prevents insect entry, IP 55 protection degree.
- Omnidirectional beam for circular guidance is standard for bidirectional Runway Edge fixture. No need for additional optical system.
- Finish: stainless steel hardware, phosphating and baked polyester electrostatic powder coating, aviation yellow color.

Imagen 2 Ficha Técnica Pág. 1



Sustainability

- Installation on same mounting device as most elevated halogen lights, for a straightforward replacement.
- Substantial investment reduction for new installations, resulting from a lower installed load.
- Very low working temperature, ensuring longer component life.
- Low-profile and small in size to withstand heaviest jet blast, even when installed at threshold/runway end.
- Options for either glass or UV-resistant polycarbonate outer lens.
- Use of LED light source eliminates filter replacement and color shifts when viewed at various angles or CCR step settings.
- Sealed entry at cord set to optical assembly interface prevents insect entry. IP 55 protection degree.
- Finishing: All hardware in stainless steel .The aluminum body phosphating with a baked polyester electrostatic powder coating, aviation yellow.

Imagen 3 Manual Pág. 8

Ahora bien, es importante resaltar que, conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones y el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas, la entidad solicitó de manera explícita un grado de protección IP 65 o superior para las luces de borde de pista elevada L-862(L).

Por lo anterior, se evidencia que el producto presentado por el oferente no cumple con las características técnicas exigidas por la entidad, dado que el grado de protección IP del equipo es inferior al requerido.

Solicitud No. 2:
De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente RAPIDEXXUS S.A. en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la adenda técnica (CERTIFICADO CONFORMIDAD LUZ BORDE DE PISTA.3.pdf) presentada por el oferente RAPIDEXXUS se indica lo siguiente:

SGS CEBEC

ADB SAFEGATE bv
Att. Of Mr François Renard
Leuvensesteenweg, 585
B1930 Zaventem
Belgium

Brussels, 27 October 2022

Dear Mr François,

We hereby declare that the products EREL2 were found in compliance with the IP55 & IP66 test according to the EN 60598-2-1 and EN 60529. See test report 621109.01.

Do not hesitate to contact me in case you would like more information.

Sincerely yours

Roald Goossens

Project leader Household and Lighting Appliances Inspections

El certificado que muestra que los productos EREL2 que corresponden con las luces de borde de pista presentadas cumplen con los requisitos de las pruebas IP55 e IP66 según las normas EN 60598-2-1 y EN 60529. Por lo cual la luz de borde de pista presentada en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

3. OBSERVACIÓN:

En relación con el certificado de conformidad y la declaración de conformidad presentados por el oferente RAPIDEXXUS S.A. para los Letreros de la marca ADB SAFEGATE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

El oferente presento el certificado de conformidad emitido por el ente certificador SGS, en el cual se acredita el cumplimiento de las normas IEC 60598-1:2014 + A1:2017 y IEC 60598-2-1:2020, como se evidencia a continuación:



Reference: 22967C

SGS

CERTIFICATE OF CONFORMITY

Product:	RELIANCE Signs
Tested by request of	ADB SAFEGATE BV Leuvensesteenweg, 585 1930 ZAVENTEM Belgium
Manufactured at (name and place)	ADB SAFEGATE SWEDEN AB Djurhagegatan 19 SE-213 76 Malmö Sweden
Trade mark (if any):	ADB SAFEGATE
Model/Type Ref:	RLSNyxxD01zSI001, RLSNyxxD01zVI001 With 'y' is the maximum wind velocity declared by the manufacturer. With 'xx' is the size of the appliance. See test report for sizes and voltages. With 'z' is the colour of the frame.
Ratings and principal characteristics:	Class I, Frame: IP54, Electronics: IP67 RLSNyxxD01zSI001: 6,6 A RLSNyxxD01zVI001: 230 V, 0.2 A

Additional information (if any) : /

A sample of the product has been tested and found to be in conformity with :

IEC 60598-1:2014 + A1:2017, IEC 60598-2-1:2020

as shown in the test report 632128.01

Imagen 4 Certificado de Conformidad letreros

Adicionalmente, el oferente presentó la declaración de conformidad emitida por el fabricante, donde se acredita el cumplimiento de las normas IEC/EN 61000-6-2:2005, IEC/EN 61000-6-4:2007 e IEC/EN 62471:2008, como se observa a continuación:



ADB SAFEGATE

EU DECLARATION OF CONFORMITY

N° EC20190923/001

This declaration is issued under the sole responsibility of the manufacturer.

Manufacturer: ADB Safegate bvba
Leuvensesteenweg 585
B 1930, Zaventem, Belgium

Object: LED airfield guidance sign

Type: RELIANCE Sign

The object described above is in conformity with the relevant EU harmonisation legislation(s):

2014/30/EU **EMC Directive** (electromagnetic compatibility)
Complies to the essential requirements by application of the following harmonized standard(s):

IEC/EN 61000-6-2:2005 : Immunity for Industrial Environment
IEC/EN 61000-6-4:2007 : Emission for Industrial Environment

2014/35/EU **Low Voltage Directive** (equipment within certain voltage limits)
Complies to the essential requirements by application of the following harmonized standard(s):

IEC/EN 62471:2008: Photobiological Safety of Lamps and Lamp Systems and are classified as Risk group 0 (Exempt)

As a consequence, the equipment is **CE** marked.

This document supersedes BE20190403/002

Imagen 5 Declaración de conformidad del fabricante

Sin embargo, es importante resaltar que, conforme a lo estipulado en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas, la entidad solicitó de manera explícita que los letreros cumplieran con la normativa de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Es evidente que las certificaciones y declaraciones de conformidad presentadas por el oferente, no acreditan el cumplimiento de la norma OACI exigido en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 4.5.

Solicitud No. 3:
De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente RAPIDEXXUS S.A. en los criterios técnicos, toda vez, que las certificaciones presentadas no acreditan el cumplimiento de la normatividad OACI solicitada por la entidad.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con los certificados de conformidad (CERTIFICADO CONFORMIDAD AVISOS.1.pdf, CERTIFICADO CONFORMIDAD AVISOS.2.pdf, CERTIFICADO CONFORMIDAD AVISOS.3.pdf y CERTIFICADO CONFORMIDAD AVISOS.4.pdf) presentados por el oferente RAPIDEXXUS se indica lo siguiente:



Reference: 22967C

SGS

CERTIFICATE OF CONFORMITY

Product:	RELIANCE Signs
Tested by request of	ADB SAFEGATE BV Leuvensesteenweg, 585 1930 ZAVENTEM Belgium
Manufactured at (name and place)	ADB SAFEGATE SWEDEN AB Djurhagegatan 19 SE-213 76 Malmö Sweden
Trade mark (if any):	ADB SAFEGATE
Model/Type Ref:	RLSNyxxD01zSI001, RLSNyxxD01zVI001 With 'y' is the maximum wind velocity declared by the manufacturer. With 'xx' is the size of the appliance. See test report for sizes and voltages. With 'z' is the colour of the frame.
Ratings and principal characteristics:	Class I, Frame: IP54, Electronics: IP67 RLSNyxxD01zSI001: 6,6 A RLSNyxxD01zVI001: 230 V, 0,2 A
Additional information (if any) :	/

A sample of the product has been tested and found to be in conformity with :

IEC 60598-1:2014 + A1:2017, IEC 60598-2-1:2020

as shown in the test report 632128.01

This Certificate of Conformity is the result of testing a sample of the product submitted, in accordance with the provisions of the relevant specific standard. It does not imply an assessment of the whole production. This Certificate of Conformity has been issued in accordance with the SGS CEBEC certification program CPRStd003, which is available on request. Conformity of the produced products with the specimen tested remains on the full responsibility of the manufacturer.

Brussels, 12/12/2023

C. LANA
Certification Manager

SGS Belgium NV - Division SGS CEBEC
Riverside Business Park
Blvd. Internationalelaan, 55 Build. A
BE 1070 Brussels
Tel. +32 2 556 00 70
Fax. +32 2 556 00 06

BELAC 005-PROD

ADB SAFEGATE

EU DECLARATION OF CONFORMITY

N° EC20190923/001

This declaration is issued under the sole responsibility of the manufacturer.

Manufacturer: ADB Safegate bvba
Leuvensesteenweg 585
B 1930, Zaventem, Belgium

Object: LED airfield guidance sign

Type: RELIANCE Sign

The object described above is in conformity with the relevant EU harmonization legislation(s):

2014/30/EU **EMC Directive** (electromagnetic compatibility)
Complies to the essential requirements by application of the following harmonized standard(s):

IEC/EN 61000-6-2:2005 : Immunity for Industrial Environment
IEC/EN 61000-6-4:2007 : Emission for Industrial Environment

2014/35/EU **Low Voltage Directive** (equipment within certain voltage limits)
Complies to the essential requirements by application of the following harmonized standard(s):

IEC/EN 62471:2008: Photobiological Safety of Lamps and Lamp Systems and are classified as Risk group 0 (Exempt)

As a consequence, the equipment is **CE** marked.

This document supersedes BE20190403/002

Signed for and on behalf of ADB Safegate
Issued in Zaventem – Belgium
on September 23, 2019

Joshua McCraner
Director Quality Management

RI. SE

VERIFICATION CERTIFICATE

C900915

Aerodrome signs

Issued to

ADB Safegate BV

Leuvensesteenweg 585, BE-1930 ZAVENTEM, Belgium

Product name

RELIANCE Airfield guidance signs - Mode 2 - RLSN2"
RELIANCE Airfield guidance signs - Mode 3 - RLSN3"

Certificate

The product(s) described in this certificate have been type-examined by RISE with regard to the **windload and frangibility distribution** and found to fulfil the requirements specified below. The type examination is presented in full in test reports P116585-1, dated 2023-08-31 and P116585-2, dated 2023-08-31.

Product description and specification

Products tested:

1. RLSN2xxD01xxI001 (wind load 322 km/h)
2. RLSN3xxD01xxI001 (wind load 480 km/h)

Note: x indicates variants without impact on windload and frangibility distribution

Requirements:

Standard	The windload and frangibility distribution have been measured in accordance with the requirements in:	1	2
ICAO Aerodrome Design Manual, Part 6, First Edition - 2006	Sections 4.9.3b, 4.9.5, 5.2.3.a) – c)	X	X
European Aviation Safety Agency - Certification Specifications and Guidance Material for Aerodromes Design, Issue 6, March 2022	Section GM1 ADR-DSN.N.775 General.	X	X
Australian Government, Civil Aviation Safety Authority Part 139 (Aerodromes) Manual of Standards 2019	Chapter 8.112 and 8.113, Division 11 Frangibility of markers and signs.	X	
TP312 Aerodrome Standards and Recommended Practices Land Aerodromes, 5th Edition, September 2015 (Canada)	Section 5.4.1.4 and 5.4.7.24.	X	X
NATO STANAG 3316 AATMP-07 STD Edition A Version 1/2018	Section 7.3 - Illuminated Guidance Signs and section 8.5 - Frangibility of Elevated Lights	X	X
AENA DIN/DSEYN/PPT.022_02_12 issue 2, 31/10/2012	Section 5.2.3 Construcción and 6.1.2.1 - Ensayos de Carga de Viento y Frangibilidad	X	X

Validity

This certificate is valid until not later than 2028-09-06. The validity of this certificate can be verified by RISE.

Miscellaneous

Other terms and conditions are set out in RISE certification rules for type-examination, SPCR 123.

Martin Tillander

Certificate 900915 | issue 1 | 2023-09-06

RISE Research Institutes of Sweden AB | Certification

Box 857, SE-50115 Borås, Sweden

RI. SE

VERIFICATION CERTIFICATE

C900962

Aerodrome signs

Issued to

ADB Safegate BV

Leuvensesteenweg 585, BE-1930 ZAVENTEM, Belgium

Product name

RELIANCE LED airfield guidance signs

Certificate

The product(s) described in this certificate have been type-examined by RISE with regards to:
- **Luminance,**
- **Luminance ratio of Red/White elements,**
- **Luminance ratio and luminance factor of transilluminated signs**
- **Colours (night conditions only),**

and found to fulfil the requirements specified below. The type examination is presented in full in test report 105105-1156595-1, dated 2023-10-16.

Product description and specification

Products tested:

RELIANCE LED Signs RLSNxxxD01xxI001

Note: x indicates variants without impact on photometry or chromaticity characteristics

Requirements:

Standard	Sign luminance	Luminance ratio of red and white elements	Luminance ratio of grid points	Colours, in night conditions only
ICAO Annex 14 Aerodromes, Volume I, Ninth Edition, July 2022	Appendix 4 §4	Appendix 4 §5	Appendix 4 §8	Appendix 1 §3
European Aviation Safety Agency - Certification Specifications and Guidance Material for Aerodromes Design, Issue 6, March 2022	Chapter N §c.12	Chapter N §c.13	Chapter N §c.16	Chapter U 935 §f
Australian Government, Civil Aviation Safety Authority Part 139 (Aerodromes) Manual of Standards 2020	§8.85.5	§8.85.6	§8.85.7/8	§8.03
TP312 Aerodrome Standards and Recommended Practices Land Aerodromes, 5th Edition, September 2015 (Canada)	§5.4.7.14	§5.4.7.15	§5.4.7.18	Appendix 5A §2.1.2/4
NATO STANAG 3316 AATMP-07 STD Edition A Version 1/2018	§7.3	§7.3	§7.3	§8.3
Civil Aviation Authority CAP168 Licensing of Aerodromes, Edition 12, January 2022 (United Kingdom)	Chapter 7 §3.6.1	Note 1 on p. 19 of Chapter 7	Chapter 7 §3.7.6.e	Chapter 7 §1.2
AENA DIN/DSEYN/PPT.022/02-12 (2012) (Spain)	§5.1.1.b	§5.1.1.b	§5.1.1.b	§5.1.1.a

Validity

This certificate is valid until not later than 2028-10-18. The validity of this certificate can be verified by RISE.

Miscellaneous

Other terms and conditions are set out in RISE certification rules for type-examination, SPCR 123.

Martin Tillander

Certificate 900962 | issue 1 | 2023-10-18

RISE Research Institutes of Sweden AB | Certification

Box 857, SE-50115 Borås, Sweden

En los certificados anteriores se puede corroborar que los letreros cumplen con lo requerido y acreditan el cumplimiento de la norma OACI exigido en el Anexo No. 3. Por lo cual los letreros presentados cumplen con lo requerido y su solicitud no procede.

4. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica y el manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS S.A. para las Luces de Borde de Calle de Rodaje L-861(T), de la marca ADB SAFEGATE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

El oferente presento la ficha técnica y el manual del equipo RELIANCE Taxiway Edge, L-861T(L) Omnidirectional elevated, en los cuales no se evidencia la corriente de operación.

Cabe destacar que, conforme a lo estipulado en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 5.3 y en los pliegos de condiciones, la entidad solicitó que estos parámetros fueran claramente definidos para garantizar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para el proyecto. Por lo anterior, el producto presentado por el oferente no cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

Solicitud No. 4:

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad calificar al oferente RAPIDEXXUS S.A. como NO CUMPLE en los criterios técnicos, dado que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica y manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS para las luces de borde de calle de rodaje, en dichos documentos de presenta únicamente el modo 2 de operación - *Dispositivo de voltaje constante, suministrado por 120/240 voltios de CA (VCA)* descrito el estándar 150/5345-46E - *SPECIFICATION FOR RUNWAY AND TAXIWAY LIGHT FIXTURES* capítulo 2 numeral *1.2.3. Modes*. Por lo cual las luces de borde de calle de rodaje presentadas NO CUMPLEN con lo requerido.

5. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica y el manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS S.A. para las Luces de Borde de Calle de Rodaje L-861(T), de la marca ADB SAFEGATE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

El oferente presento la ficha técnica y el manual del equipo RELIANCE Taxiway Edge, L-861T(L) Omnidirectional elevated, en los cuales no se evidencia el grado de protección (IP).

Cabe destacar que, conforme a lo estipulado en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 5.5 y en los pliegos de condiciones, la entidad solicitó que estos parámetros fueran claramente definidos para garantizar el cumplimiento de las características técnicas necesarias para el proyecto. Por lo anterior, el producto presentado por el oferente no cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

Solicitud No. 5:

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad calificar al oferente RAPIDEXXUS S.A. como NO CUMPLE en los criterios técnicos, dado que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica y manual presentados por el oferente RAPIDEXXUS para las luces de borde de calle de rodaje, en dichos documentos no se evidencia que dichas luces cumplan con el grado de protección IP requerido. Por lo cual las luces de borde de calle de rodaje presentadas NO CUMPLEN.

6. OBSERVACIÓN:

En relación con el documento Evaluación Técnica, ítem 3. Otros aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento y requisitos técnicos habilitantes, la entidad califico como NO CUMPLE al oferente RAPIDEXXUS en lo referente a las fichas técnicas y manifestó lo siguiente:

"El proponente 2. RAPIDEXXUS no cumple con el requisito de las fichas técnica, debido a que no allega la ficha técnica del indicado de la dirección del viento (WDI), por lo que su evaluación con respecto a la entrega de las fichas técnicas es NO CUMPLE (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad que, en concordancia con Colombia Compra Eficiente y lo establecido en la sentencia del Consejo de Estado No. 28855 se consideró lo siguiente:

"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, resulta claro que, las fichas técnicas que no fueron incluidas en la oferta al momento de la presentación no son subsanables; dado que su ausencia constituye una carencia y no una inexactitud. Permitir su inclusión posterior implicaría una mejora de la propuesta, lo cual está expresamente prohibido numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud No. 6:

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener la calificación de NO CUMPLE para el oferente RAPIDEXXUS S.A. en los criterios técnicos, debido a que no aportó la ficha técnica

del indicador de dirección de viento (WDI) al momento de presentar su propuesta, incumpliendo así con los requisitos obligatorios establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que

"SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente

Esta posición cambió señalando que la exigencia de la ficha técnica en los procesos de selección abreviada con subasta inversa no hace parte de los factores susceptibles de evaluación a través de la asignación de puntaje, pues el único criterio para la comparación de las propuestas es el precio, y por lo tanto la ficha técnica es subsanable, bien sea por la no presentación, o por errores y defectos presentados en esta. En el marco de los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y en los concursos de méritos las entidades estatales deberán tener en cuenta lo previsto en los pliegos de condiciones, independientemente de que se trate de defectos de la ficha técnica o por la no presentación de esta: i) si la entidad determinó que la ficha técnica es un requisito puntuable, no podrá ser subsanable y ii) si el pliego no le asigna puntaje a la ficha técnica, la entidad debe permitir que se subsane en la medida en que esta no afecte ni modifique un requisito puntuable que conlleve a mejorar la oferta. Por su parte, en los procesos de selección abreviada con subasta inversa o mínima cuantía, deben solicitarle al oferente que subsane la ficha técnica cuando no fue presentada o cuando tenga defectos, porque si bien contiene los aspectos técnicos mínimos del bien o servicio a contratar, este requisito no es objeto de puntaje, pues el factor determinante para la adjudicación del contrato es el menor valor y no el contenido de la ficha técnica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta, pues en este caso no podrá ser subsanarse."

Por lo anteriormente mencionado, la solicitud no procede y la subsanación por parte del oferente RAPIDEXXUS es aceptada al tratarse de un requisito no puntuable o ponderable.

7. OBSERVACIÓN:

Una vez verificados los documentos técnicos aportados por el oferente RAPIDEXXUS S.A., se evidencia que no fue presentada la ficha técnica del Tablero TDGAV/TDGAP ni de sus componentes, requeridos de manera explícita por la entidad en el Anexo No. 3 - especificaciones técnicas numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8 y en los pliegos de condiciones.

La ausencia de esta información constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad para la correcta evaluación de las propuestas.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente y lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado No. 28855, la cual señala lo siguiente:

"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es

decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, queda claro que la falta de la ficha técnica del Tablero TDGAV/TDGAP y sus componentes exigidos en el Anexo 3 Especificaciones Técnicas constituye una carencia, la cual no puede ser subsanada, dado que dicha información no fue incluida en la oferta al momento de su presentación. Permitir su inclusión posterior implicaría una mejora de la propuesta, lo cual está expresamente prohibido numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud No. 7:

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad calificar al oferente RAPIDEXXUS S.A. como NO CUMPLE en los criterios técnicos y rechazar su oferta, debido a que no presentó la totalidad de la información técnica solicitada por la entidad en los pliegos de condiciones, incumpliendo con los requisitos obligatorios establecidos.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con el certificado presentado por el oferente RAPIDEXXUS para el tablero TDGAV / TDGAP se evidencia que en el se cumple con las condiciones solicitadas en el Anexo No. 3. Por lo cual su solicitud no procede.

8. OBSERVACIÓN:

Una vez verificados los documentos técnicos aportados por el oferente RAPIDEXXUS S.A., se evidencia que no fue presentada la ficha técnica del Sistema de Control (ALCMS), requerida de manera explícita por la entidad en el Anexo No. 3 - especificaciones técnicas numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8 y en los pliegos de condiciones.

La ausencia de esta información constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad para la correcta evaluación de las propuestas.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente y lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado No. 28855, la cual señala lo siguiente:

"(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, queda claro que la falta de la ficha técnica del Sistema de Control (ALCMS) y sus componentes constituye una carencia, la cual no puede ser subsanada, dado que dicha información no fue incluida en la oferta al momento de su presentación. Permitir su inclusión posterior implicaría una mejora de la propuesta, lo cual está expresamente prohibido numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud No. 8:

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad calificar al oferente RAPIDEXXUS S.A. como NO CUMPLE en los criterios técnicos y rechazar su oferta, debido a que no presentó la totalidad de la información técnica solicitada por la entidad en los pliegos de condiciones, incumpliendo con los requisitos obligatorios establecidos.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, una vez verificada la información presentada por el oferente RAPIDEXXUS se confirma que no se allegan los documentos técnicos solicitados con respecto al sistema de control, razón por lo cual con respecto al numeral 12 del Anexo No. 3 el oferente NO CUMPLE.

9. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para las Luces de Borde de Pista Empotradas L-850(C), de la marca AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Una vez analizada la ficha técnica correspondiente al modelo RELC-12-LED y las características técnicas del equipo, no se evidencia que la luz sea omnidireccional, como fue expresamente solicitado en el Pliego de Condiciones y en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 1.1. LUZ ELEVADA: OMNIDIRECCIONAL (BLANCA/BLANCA) (BLANCA/AMARILLA).

La omisión de esta característica constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad para garantizar el adecuado funcionamiento de las luces de borde de pista conforme a los requerimientos del proyecto.

Solicitud No. 9:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (3.0 Borde de Pista Empotrada.pdf) presentada por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* en la sección *"Application/Use", se muestra lo siguiente:*

Application/Use

Runway edge light with or without circle guidance function

Lo que indica que la luz ofertada posee función de guía circular de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3. Por lo cual la luz de borde de pista presentada en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

10. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para las Luces de Umbral de Pista L-850D(L), de la marca AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Una vez analizada la ficha técnica correspondiente al modelo TAES-12-LED y las características técnicas del equipo, no se evidencia que la luz sea bidireccional, como fue expresamente solicitado en el Pliego de Condiciones y en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 2.1. LUZ EMPOTRADA: BIDIRECCIONAL (VERDE/ROJO).

La omisión de esta característica constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad para garantizar el adecuado funcionamiento de las luces de umbral de pista conforme a los requerimientos del proyecto.

Solicitud No. 10:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (6.0 Umbral Fin de Pista.pdf) presentada por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3, la luz de umbral de pista es claramente Bidireccional. Por lo cual la luz de umbral de pista presentada en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

11. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para los Letreros de la marca AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Una vez analizada la ficha técnica correspondiente al modelo TGSL-H y sus características técnicas, se observa que en la sección referente a la temperatura de operación no se especifica si los grados indicados corresponden a Centígrados (°C) o Fahrenheit (°F).

Cabe resaltar que, conforme a lo exigido por la entidad en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 4.8, los grados debían estar expresados en Centígrados (°C) de manera obligatoria, por lo que la omisión de esta información constituye una falta de claridad técnica y un incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Esta información resulta esencial para verificar la conformidad y garantizar el adecuado funcionamiento del equipo en las condiciones operativas establecidas para el proyecto.

Solicitud No. 11:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (1.0 Aviso.pdf) presentada por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3, la temperatura indicada esta claramente indicada en grados Celsius (°C). Por lo cual los letreros presentados en la ficha técnica cumplen con lo requerido y su solicitud no procede.

12. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para las Luces de Borde de Calle de Rodaje L-861T(L), de la marca AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Una vez analizada la ficha técnica correspondiente al modelo EOL-TE-LED y las características técnicas del equipo, se advierte que no se evidencia el cumplimiento del requisito de luz elevada omnidireccional, como fue expresamente solicitado en el Pliego de Condiciones y en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 5.1.

La omisión de esta característica constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad para garantizar el adecuado funcionamiento de las luces de umbral de pista conforme a los requerimientos del proyecto.

Solicitud No. 12:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (4.0 Borde de Taxeo Elevada.pdf) presentada por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3, la luz de borde de calle de rodaje indicada es claramente omnidireccional (360° angle range). Por lo cual las luces presentadas en la ficha técnica cumplen con lo requerido y su solicitud no procede.

13. OBSERVACIÓN:

En relación con la ficha técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para el Indicador de Dirección de Viento, de la marca AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Una vez analizada la ficha técnica correspondiente al modelo WC-I y sus características técnicas, no se evidencia el tipo de tela (nylon), ni se especifica que cuente con propiedades contra putrefacción, moho y repelente al agua tal como fue exigido en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numeral 6.1.

La ausencia de esta información representa un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad, las cuales son necesarias para garantizar la durabilidad, funcionalidad y adecuado desempeño del equipo en las condiciones ambientales del proyecto.

Solicitud No. 13:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con la ficha técnica (6.1.2 WC-I V1.3.pdf) presentada por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3, el indicador de la dirección del viento cumple con el estándar AC 150/5345-27. Por lo cual el WDI presentado en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

14. OBSERVACIÓN:

En relación con la información técnica presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 para el Tablero TDGAV / TDGAP y sus componentes, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Al verificar la información técnica aportada, no se encuentra incluida la ficha técnica correspondiente al Tablero TDGAV / TDGAP ni la de sus componentes, establecidos en el Anexo No. 3 - Especificaciones Técnicas numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8. En su lugar, el oferente ha presentado una carta expedida por una empresa ensambladora de estos equipos, lo cual no cumple con los requisitos establecidos ni puede considerarse equivalente a las fichas técnicas de los fabricantes.

La ausencia de esta información representa un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias establecidas por la entidad, las cuales son necesarias para garantizar la durabilidad, funcionalidad y adecuado desempeño del equipo en las condiciones ambientales del proyecto.

Solicitud No. 14:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE al oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, en los criterios técnicos, toda vez, que el

producto ofrecido no se ajusta a las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones, incumpliendo con lo establecido.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, de acuerdo con el documento (DESCRIPCION TGD WMG-AEROCIVIL (02-12-24).pdf) presentado por el oferente *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24*, el tablero indicado está de acuerdo con lo solicitado en el Anexo No. 3. Por lo cual el tablero presentado cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

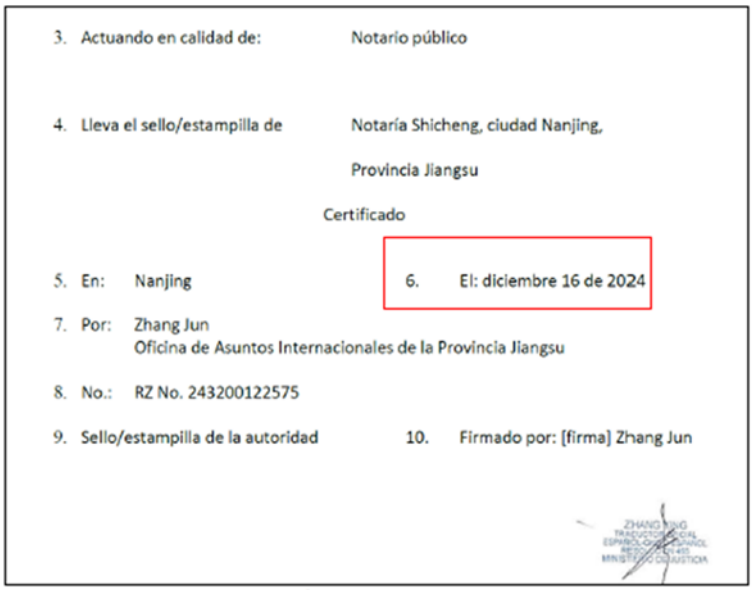
15. OBSERVACIÓN:

En relación con la subsanación presentada por el oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 mediante la plataforma SECOP II referencia del mensaje CO1.MSG.7386472 el día 17 de diciembre de 2024 siendo las 05:05pm, respecto a la presentación de apostille en el certificado de fábrica otorgado por la compañía AIRSAFE, nos permitimos manifestar respetuosamente a la entidad lo siguiente:

Si bien es cierto, el oferente presenta en su subsanación la apostilla correspondiente al "Certificado del Fabricante", dicha apostille se encuentra legalizada y/o realizada con fecha 16 de diciembre de 2024 (ver imagen 1, enmarcados en rojo); circunstancia acreditada con posterioridad al cierre del proceso.



Imagen 1 Apostille Certificado de Fabricante



3. Actuando en calidad de: Notario público

4. Lleva el sello/estampilla de Notaría Shicheng, ciudad Nanjing, Provincia Jiangsu

Certificado

5. En: Nanjing 6. El: diciembre 16 de 2024

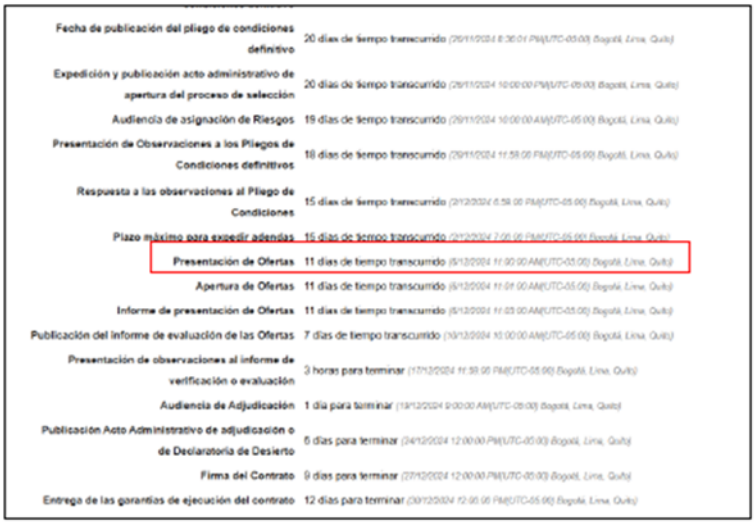
7. Por: Zhang Jun
Oficina de Asuntos Internacionales de la Provincia Jiangsu

8. No.: RZ No. 243200122575

9. Sello/estampilla de la autoridad 10. Firmado por: [firma] Zhang Jun

Imagen 2 Traducción del apostille carta de fabricante

Es importante confirmar que el cierre del proceso de selección fue el día 06 de diciembre de 2024 (ver imagen 3, enmarcado en rojo), por lo cual se estaría aportando un documento que fue generado 10 días después de vencido el término para la presentación de las ofertas.



Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	20 días de tiempo transcurrido (29/11/2024 8:30:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	20 días de tiempo transcurrido (29/11/2024 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de asignación de Riesgos	19 días de tiempo transcurrido (29/11/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	18 días de tiempo transcurrido (29/11/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	15 días de tiempo transcurrido (2/12/2024 6:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	15 días de tiempo transcurrido (2/12/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	11 días de tiempo transcurrido (5/12/2024 11:30:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	11 días de tiempo transcurrido (5/12/2024 11:31:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	11 días de tiempo transcurrido (5/12/2024 11:33:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	7 días de tiempo transcurrido (10/12/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	3 horas para terminar (17/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de Adjudicación	1 día para terminar (18/12/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	6 días para terminar (24/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	9 días para terminar (27/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	12 días para terminar (30/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Imagen 3 Plataforma Secop II

Es necesario recordar que de acuerdo con el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso dentro del término que se les otorga para subsanar las ofertas. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente ha sido lo suficientemente clara en identificar que la regla de subsanabilidad cuenta

con dos excepciones claras: i) la prohibición de permitir la entrega de garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y ii) la imposibilidad de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reglado que:

> *(..) El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ya ocurrieron con anterioridad a esa fecha:*
>
> *Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita -Decreto 2474 de 20082, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas (…)*

Por lo anterior, cualquier circunstancia que pretenda hacerse valer en el proceso de selección que haya sido ocurrido con posterioridad al cierre del proceso no tiene vocación de validez dentro del mismo. En ese sentido, la apostilla que le fue generada a las Cartas del fabricante del proponente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 con fecha de 16 de diciembre de 2024, esto es 10 días después de la fecha de cierre del proceso, no pueden ser de recibo para la entidad y por lo tanto no cumplen con lo dispuesto en el pliego de condiciones, haciendo que la oferta sea rechazada.

La aceptación de la apostilla presentada, al ser emitida después del cierre del proceso, contravendría los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y competencia por el mercado de compras públicas que deben regir los procesos de selección. Permitir la presentación de documentos fuera del plazo establecido afectaría gravemente la integridad del proceso de selección, comprometiendo la confianza legítima de los oferentes y de la ciudadanía en los mecanismos de contratación pública.

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha subrayado la importancia de la interpretación estricta de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, con el fin de asegurar que todos los oferentes compitan bajo las mismas condiciones y en igualdad de circunstancias. La posibilidad de aceptar documentos presentados fuera del plazo de cierre podría abrir la puerta a situaciones de favoritismo o desventajas injustas para los otros oferentes que hayan cumplido con los tiempos y requisitos establecidos.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de las causales de rechazo estipuladas en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 3.17, la entidad establece que:

> *"(…) (iii) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del presente proceso (…)"*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad RECHAZAR la oferta del oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, toda vez que aportó una apostilla con fecha posterior al cierre del proceso, dada la clara contradicción con la normativa vigente y los principios que guían el proceso de

selección e incurriendo rotundamente en la causal de rechazo (iii) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del presente proceso (…)".

Solicitud No. 15:

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad, RECHAZAR la oferta del oferente CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24, toda vez que incurre en la causal de rechazo (iii) establecida en el pliego de condiciones, al aportar un documento con fecha posterior al cierre del proceso.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, con respecto al Certificado de Representación y/o Agenciamiento y/o Distribución Autorizada de los Bienes presentado por el *CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24* apostillado con fecha del 16 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo solicitado en la evaluación preliminar es aceptado ya que no es un requisito ponderable y por ende subsanable. Por lo anterior, su solicitud no procede.

B. OBSERVACIONES CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 - 17 de diciembre de 2024

1. OBSERVACIÓN:

Por medio de la presente, el CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 (en adelante el "Proponente") a través de su Representante LIBARDO ENRIQUE MEJÍA ECHEVERRI, solicita amablemente a la AEROCIVIL (o la "Entidad") por favor modificar el Informe de Evaluación Preliminar de las ofertas publicado el 10 de diciembre de 2024 en el proceso licitatorio de la Referencia (en adelante la "Licitación"), en el sentido de indicar que la oferta presentada por SKYTECH S.A.S (en adelante "SKYTECH) no cumple con todos los Requisitos Técnicos Habilitantes según estos se definen en las especificaciones técnicas del Anexo 3 y en el numeral 4.1.1. del pliego de condiciones definitivo de la Licitación.

Lo anterior toda vez que para el cumplimiento del ítem No 11 del Anexo No 3- Especificaciones técnicas de la Licitación, el proponente SKYTECH ofreció a la Entidad el DPS referencia ST-SPT-ALP5005 cuando este equipo no existe actualmente en el mercado ya que se encuentra descontinuado desde hace más 4 años por parte del fabricante (en adelante "Sine Tamer" o el "Fabricante"). En otras palabras, el DPS que ofreció SKYTECH a la AEROCIVIL en el marco de la presente Licitación no existe y no se fabrica desde hace varios años atrás, lo cual incluso fue informado directamente por el Fabricante a la Entidad mediante carta del 17 de julio del 2020. Se adjunta para su conocimiento y revisión, la carta del Fabricante como Anexo. [Anexo 1]

ECS
Energy Control Systems
5500 E. Loop 820 S. #205 / Fort Worth, TX 76119
T: 817.483.8497 / F: 817.572.2242

SineTamer

17 julio 2020

SEÑORES
AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Estimados.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra marca Sine Tamer, ya que por más de 30 años hemos venido acompañando a la industria a nivel mundial.
Queremos informarles que debido a modificaciones y mejoras constantes en nuestras unidades, el departamento de ingeniería y diseño realizó el cambio de referencia "ST-SPT-ALP-5005" a la nueva referencia "ST-ALP-5105". Esto tendrá lugar a partir de julio 1 de 2020

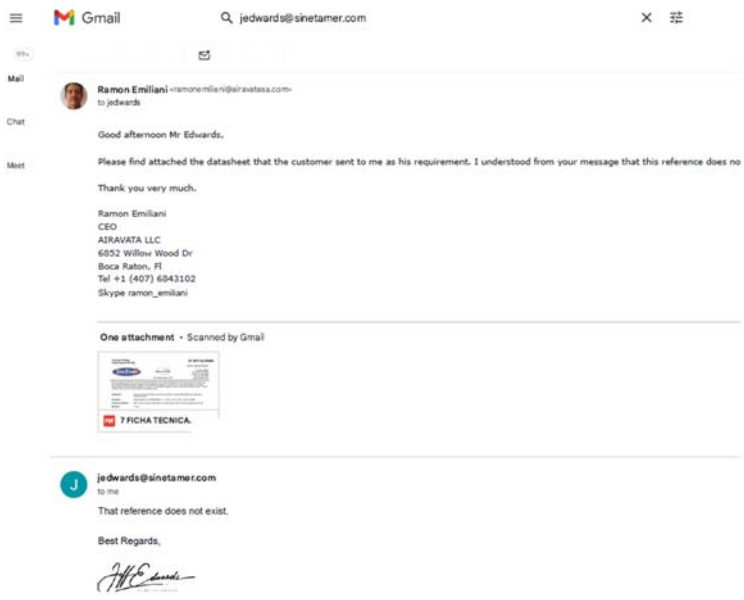
ANTIGUA REFERENCIA	NUEVA REFERENCIA
ST-SPT-ALP-5005	ST-ALP-5105

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Saludos,

Jeff Edwards
President

Asimismo, el CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 confirmó recientemente la anterior información con el Fabricante quien le contesto que en efecto el equipo DPS con referencia ST-SPT-ALP5005 a la fecha no existe. Esto lo puede verificar directamente la Entidad con el Fabricante. [Anexo 2]



Ahora bien, al no existir actualmente el producto DPS con referencia ST-SPT-ALP5005 que ofreció SKYTECH a la AEROCIVIL en el desarrollo de la presente Licitación, este elemento no cuenta con certificado RETIE vigente, ya que se encuentra descontinuado desde hace más de 4 años.

Al revisar la oferta de SKYTECH, se puede advertir que este proponente intenta confundir a la AEROCIVIL aportando un certificado RETIE de un DPS distinto al ofrecido a la Entidad pero que tiene un número de referencia similar (ST-ALP5005) al ofrecido, pero que se insiste, NO es el mismo producto y el certificado RETIE aportado no corresponde al DPS expresamente ofrecido por SKYTECH a la AEROCIVIL.

SKYTECH pretende confundir a la entidad referenciado una certificación RETIE para el elemento propuesto de una referencia similar sabiendo que no es el mismo, pues el elemento ofrecido a la AEROCIVIL esta descontinuado y por ende NO posee certificación RETIE a la fecha.

Aportamos para verificación de la Entidad, lo siguiente (i) la ficha técnica del DPS referencia ST-ALP5005 y,(ii) la ficha técnica del DPS referencia ST-SPT-ALP5005 en donde se observan las diferencias técnicas y se puede concluir que no se trata del mismo elemento. [Anexo 3]

Transient Voltage Surge Suppressors By:

ST-SPT-ALP5005

Airport Lighting Protector

SineTamer

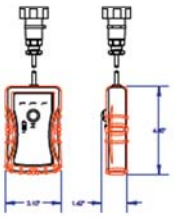
Made in the USA

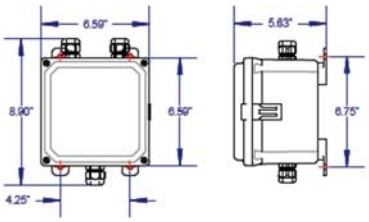
"Our Name Says It All"

P.O. Box 330607
Ft. Worth, TX 76163
Phone: 817.483.8497
Fax: 817.572.2242
www.sinetamer.com

Runway lighting is vital for the proper landing and operation of any airport. Maintenance and replacement costs stemming from power fluctuations and over voltages can be costly and dangerous. The SPT-ALP units were designed to combat these problems and help keep the lights on. The SPT-ALP features a rugged housing, quick plugs and ground wire. Can be inserted at any point in the 5kV airfield series lighting circuit.

Application:	Series wired surge protective device for protection of airport field lighting from damaging transient activity.
Enclosure:	Polycarbonate, UL UL508A NEMA 1, 2, 3, 3R, 4, 4X, 5, 6, 6P, 12 and 13 Rated
Connection Method:	MEP L 823 connectors: Male Style 2 / Female Style 9 with # 6 AWG stranded ground wire
Warranty:	5 Year
Circuit Design:	Series wired hybrid design incorporating discrete all mode protection and utilizing our Optimal Response Network™ design to provide lowest possible let-through voltages. All suppression circuits are encapsulated in our high dielectric compound to promote long component life and protection from the environment and/or vibration.
Protection Modes:	Dedicated protection components and circuitry for each L-G mode. (Common Mode)
Maximum Continuous Operating Voltage:	5000 VAC
Maximum Continuous Operating Current:	30 kW @ 6.6 amps or 70 kW @ 20 amps
Series Resistance:	"0" Ohms
Peak Surge Current per Pair:	25 kA
Operating Temperature:	-55°C to +60°C (-67°F to 140°F)
Optional Diagnostics:	Patent Pending Diagnostics with Isolated Hand Held Indicator







Transient Voltage
Surge Suppressors By:

ST-ALP5005

Airport Lighting Protector

SineTamer

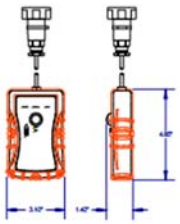
Made in the USA

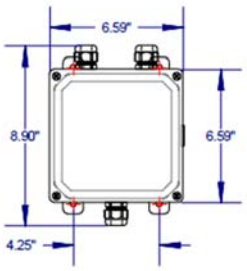
"Our Name Says It All"

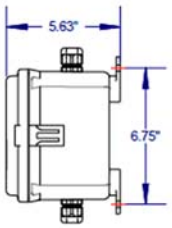
5500 E. Loop 820 #205
Ft. Worth, TX 76119
Phone: 817.483.8497
Fax: 817.572.2242
www.sinetamer.com

Runway lighting is vital for the proper landing and operation of any airport. Maintenance and replacement costs stemming from power fluctuations and over voltages can be costly and dangerous. The ALP units were designed to combat these problems and help keep the lights on. The ALP features a rugged housing, quick plugs and ground wire. Can be inserted at any point in the 5kV airfield series lighting circuit.

Application:	Series wired surge protective device for protection of airport field lighting from damaging transient activity.
Enclosure:	Polycarbonate, UL UL508A NEMA 1, 2, 3, 3R, 4, 4X, 5, 6, 6P, 12 and 13 Rated
Connection Method:	MEP L 823 connectors: Male Style 2 / Female Style 9 with # 6 AWG stranded ground wire
Warranty:	5 Year
Circuit Design:	Series wired hybrid design incorporating discrete all mode protection and utilizing our Optimal Response Network™ design to provide lowest possible let-through voltages. All suppression circuits are encapsulated in our high dielectric compound to promote long component life and protection from the environment and/or vibration.
Protection Modes:	Dedicated protection components and circuitry for each L-G mode. (Common Mode)
Maximum Continuous Operating Voltage:	5250 VDC
Maximum Continuous Operating Current:	30 kW @ 6.6 amps or 70 kW @ 20 amps
Series Resistance:	"0" Ohms
Peak Surge Current per Pair:	25 kA
Operating Temperature:	-55°C to +80°C (-67°F to 140°F)
Optional Diagnostics:	Patent Pending Diagnostics with Isolated Hand Held Indicator



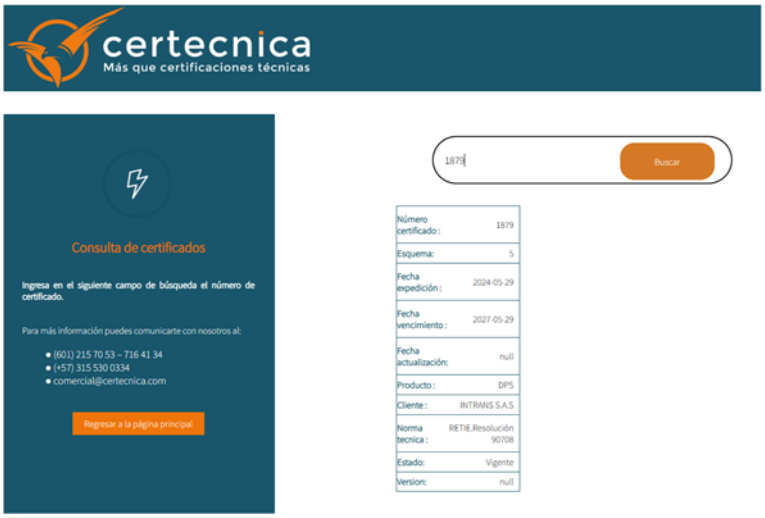






RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, el certificado de conformidad del producto suministrado por el oferente SKYTECH No. 1879 emitido por CERTENICA SAS se encuentra vigente hasta el 2027-05-29, como se puede evidenciar en la pagina de la empresa certificadora.

https://certificados.certecnica.com/consulta-publica/.



Por lo cual el DPS presentado en la ficha técnica cumple con lo requerido y su solicitud no procede.

2. OBSERVACIÓN:

Dando alcance a lo observado por el CONSORCIO ILUMINACIÓN IBE24 (en adelante el "Proponente") a través de su Representante LIBARDO ENRIQUE MEJÍA ECHEVERRI, mediante nuestra comunicación No. IBE24-003, de OBSERVACIONES 2 AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS, por medio de la presente reiteramos amablemente a la Entidad ("AEROCIVIL") nuestra solicitud de modificación del informe de evaluación preliminar de las ofertas correspondiente al proceso de contratación pública indicado en la referencia (en adelante la "Licitación"), en el sentido de indicar que la oferta presentada por SKYTECH S.A.S (en adelante "SKYTECH) no cumple con todos los Requisitos Técnicos Habilitantes, según estos se definen en los numeral 4.5.2 y 2.10 del pliego de condiciones definitivo de la Licitación.

Como se procede a evidenciar ante la AEROCIVIL, los certificados de los fabricantes de los elementos ofrecidos en el marco de la Licitación por SKYTECH no cumplen en su integridad con el contenido mínimo exigido expresamente en el numeral 4.5.2 ni tampoco con la Cadena de Legalización y el procedimiento de apostille de documentos privados otorgados en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.10 del pliego de condiciones definitivo de la Licitación.

Lo anterior por cuanto:

(i) El Apostille correspondiente al Certificado del Fabricante AIRPORT LIGHTING COMPANY que aportó Skytech no cumple con el procedimiento del numeral 2.10 del pliego de condiciones de la Licitación de la Referencia porque si bien el reconocimiento de firma del Sr. Jefrrey J. Ellerton que firmó dicho certificado se hizo ante la Notaria Pública del Estado de Nueva York, Karen Sue Wisniewski, en el Apostille que obra en la página 225 del archivo "13.4. Anexo No. 3

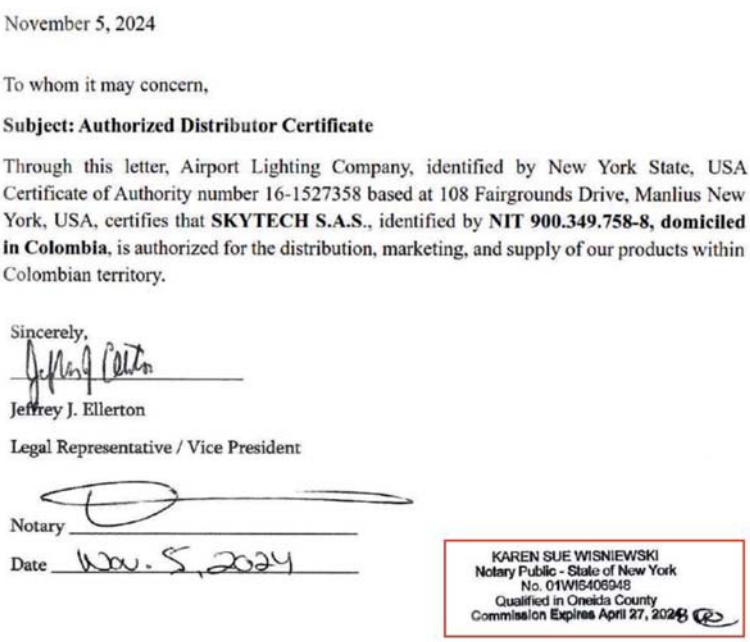
Especificaciones Técnicas.pdf", se menciona a la Sra. Brenda Breen que es otra persona y con otro cargo, y no se menciona a la Notaría Pública como lo exige el procedimiento del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones, que expresamente señala el siguiente procedimiento a cumplir respecto de la legalización y/o apostille de documentos privados:

2.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, que se pretendan hacer valer en el presente proceso, deben cumplir con el requisito de apostilla o legalización (consularización), dependiendo si el país de origen es signatario del Convenio de La Haya de 1961, o es un país signatario de la Convención de Viena de 1963. **Los documentos privados otorgados en el extranjero requieren reconocimiento de firma de la persona que expide o firma el documento ante un Notario o autoridad competente y la posterior apostille o legalización, según corresponda, de la firma de ese Notario o funcionario público que realiza dicho reconocimiento.** Es decir, se debe apostillar o legalizar el acto notarial o de reconocimiento de firma.

Con el anterior procedimiento no cumplió SKYTECH respecto del certificado del fabricante AIRPORT LIGHTING COMPANY, ya que como se puede observar en las siguientes imágenes tomadas de la oferta de SKYTECH, en el Apostille aportado del certificado de AIRPORT LIGHTING COMPANY que obra a folios 221 a 229 del archivo "13.4. Anexo No. 3 Especificaciones Tecnicas.pdf", no se certifica la firma de la Notaria Pública del Estado de Nueva York, Karen Sue Wisniewski, que fue ante quien el Sr. Jefrrey J. Ellerton hizo el reconocimiento de su firma:

1. Imágenes del Certificado de AIRPORT LIGHTING COMPANY emitido en inglés, en donde se ve claramente que quien firma es el Sr. Jefrrey J. Ellerton:



November 5, 2024

To whom it may concern,

Subject: Authorized Distributor Certificate

Through this letter, Airport Lighting Company, identified by New York State, USA Certificate of Authority number 16-1527358 based at 108 Fairgrounds Drive, Manlius New York, USA, certifies that **SKYTECH S.A.S.**, identified by **NIT 900.349.758-8, domiciled in Colombia**, is authorized for the distribution, marketing, and supply of our products within Colombian territory.

Sincerely,

Jeffrey J. Ellerton

Legal Representative / Vice President

Notary

Date Nov. 5, 2024

KAREN SUE WISNIEWSKI
Notary Public - State of New York
No. 01WI6406948
Qualified in Oneida County
Commission Expires April 27, 2028

2. Imágenes de la traducción a español de la diligencia notarial de reconocimiento de la firma del Sr. Jefrrey J. Ellerton del certificado del fabricante AIRPORT LIGHTING COMPANY, ante la Notaria Pública del Estado de Nueva York, Karen Sue Wisniewski.

RECONOCIMIENTO NOTARIAL DEL ESTADO DE NUEVA YORK

EL ESTADO DE NUEVA YORK

CONDADO DE Oneida

El día 05 de noviembre del año 2024 ante mí, el abajo firmante, compareció personalmente Jeffrey Ellerton personalmente conocido por mí o probado sobre la base de pruebas satisfactorias que es la (s) persona (s) cuyo nombre (es) está (s) suscrito (es) al instrumento interno y me reconoció que él / ella / ellos ejecutaron el mismo en sus capacidades), y que por su(s) firma(s) en el instrumento, la(s) persona(s), o la persona en nombre de la(s) cual(es) actuó(s) la persona(s) ejecutó(n) el instrumento.

Firma del Notario

Mano Escrita: Karen Sue Wisniewski

Cargo o Despacho: Notario

MI Comisión Expira: el 27 de abril de 2028

KAREN SUE WISNIEWSKI
Notario – Estado de Nueva York
No. 01WI6406948
Certificado en el Condado de Oneida
La Comisión Expira el 27 de abril de
2024/8

3. Imagen del apostille correspondiente al certificado del fabricante AIRPORT LIGHTING COMPANY en el que se observa claramente que se dice que el documento no ha sido firmado por la Notaria Pública del Estado de Nueva York, Karen Sue Wisniewski,, sino por otra persona Brenda Breen.

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**
 Este documento público
2. ha sido firmado por **Brenda Breen**
3. actuando en capacidad de **Secretaria**
4. lleva el sello/escudo de **condado de Oneida**

(ii) Por su parte, respecto del procedimiento que se debe cumplir para la diligencia notarial y posterior apostille de documentos privados, la AEROCIVIL en oficio 1051.2021 del 6 de diciembre de 2021 indicó claramente lo siguiente:

• QUE la Apostilla debe realizarse respecto del notario o funcionario público que realizó previamente la diligencia de reconocimiento de firma de quien suscribió los documentos;

La AEROCIVIL en oficio 1051.2021 del 6 de diciembre de 2021 textualmente señaló:

1051.2021
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

Doctora
MARTHA SEIDEL PERALTA
Directora Administrativa
Ciudad

Asunto: Respuesta al requerimiento realizado dentro del Proceso 21001017 H2 de 2021.

Es por lo expuesto que, reiteramos que cuando se trata de **documentos públicos** el sello de apostille debe ser expedido respecto de la persona, funcionario público, que firma el documento; y, frente a **documentos privados**, como lo pueden ser las certificaciones de experiencia, de acreditación como distribuidor autorizado o de

cualquier otro tipo expedidas por entidades privadas, la apostilla será respecto del notario, funcionario público que realizó previamente la diligencia de reconocimiento de firma de quien suscribió dichos documentos.

Por último, es preciso mencionar que, lo que se legaliza es la firma del funcionario público impuesta en el documento, más no se certifica ni revisa su contenido. La firma del documento privado se reconoce por notario público y, la firma de éste último deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual manera, se aclara que no serán objeto de apostilla o legalización ni de traducción oficial, los manuales, catálogos, folletos, o fichas técnicas que formen parte de la propuesta.

(iii) Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en artículo 2 de la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Apostilla es la "Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones".

Por lo anterior, y comoquiera que el certificado del fabricante AIRPORT LIGHTING COMPANY que aportó con su oferta SKYTECH, NO CUMPLE la cadena de legalización y procedimiento establecido en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación, no puede ser tenido en cuenta por AEROCIVIL para efectos de acreditar ninguno de los requisitos que se listan en el numeral 4.5.2 del pliego de condiciones, porque al no haberse cumplido con el procedimiento exigido, dicho certificado NO CUMPLE ni tiene validez jurídica en el país ni dentro de la Licitación de la Referencia.

Sobre el particular, llama la atención que otros de los certificados de fabricantes que aportó SKYTECH con su oferta si bien no cumplen con el contenido expresamente exigido por la Entidad en el numeral 4.5.2 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación, sí cumplen con el trámite de apostilla de documentos privados otorgados en el exterior que se establece en el numeral 2.10 del mismo pliego, pero el correspondiente a AIRPORT LIGHTING COMPANY definitivamente no cumple con dicho trámite por las razones jurídicas previamente indicadas.

(iv) Frente al contenido de las certificaciones del fabricante que debían aportar los proponentes, la AEROCIVIL fue absolutamente clara al exigir a través del numeral 4.5.2. del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación, que en dichos certificados cada fabricante debía indicar que los bienes ofrecidos a la Entidad debían ser de fabricación mínimo del año 2024, en los siguientes términos:

4.5.2. OTROS REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

i. El proponente debe anexar certificación del fabricante donde manifieste que los equipos ofertados poseen fecha de fabricación mínimo del año 2024, garantizando adicionalmente que son equipos nuevos, no remanufacturados o renovados.

(v) No obstante lo anterior el certificado del fabricante AviaSafe GmbH que aportó el proponente SKYTECH con su oferta, y que no indica ni fecha ni lugar de emisión, no expresa claramente que los elementos ofrecidos de marca de dicho fabricante, serán de fabricación mínimo del año 2024, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



AviaSafe

A quien corresponda

Asunto: Certificado de Distribuidor Autorizado

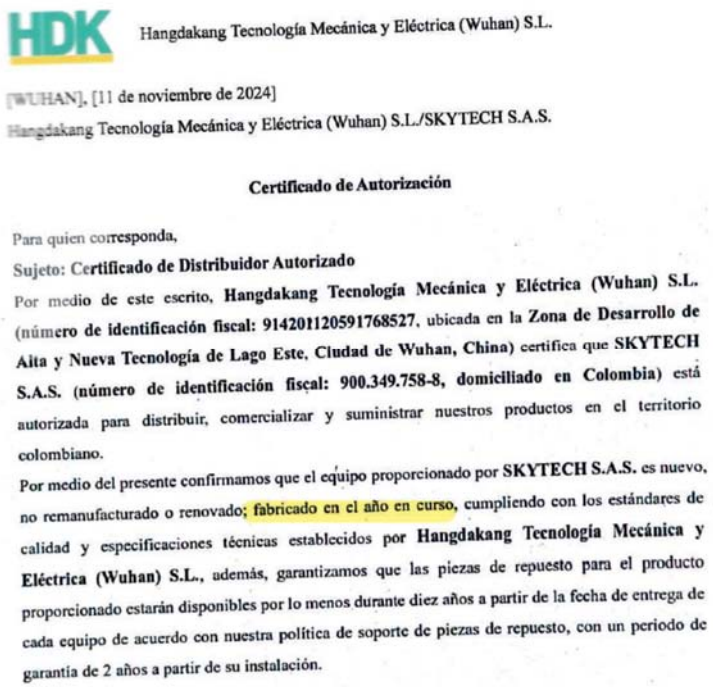
A través de esta carta, **AviaSafe GmbH**, identificada con **Ust-Id-Nr. DE: 272 637 169**, con sede en Eschborner Landstrasse 55B, 60489 Fráncfort del Meno, certifica que **SKYTECH S.A.S.**, identificada con **NIT 900.349.758-8**, domiciliada en Colombia, está autorizada para la distribución, comercialización y suministro de nuestros productos dentro del territorio colombiano.

Este certificado confirma que el equipo suministrado por **SKYTECH S.A.S.** se fabrica en el año en curso, es nuevo, no remanufacturado ni renovado y cumple con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas

Por lo anterior, el certificado del fabricante AviaSafe GmbH que aportó el proponente SKYTECH con su oferta NO CUMPLE lo expresamente requerido por la AEROCIVIL en el numeral 4.5.2. del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación, y no se puede suponer con base en este documento que AviaSafe GmbH se está comprometiendo frente a la Aerocivil que los elementos ofertados serán de fabricación mínimo del año 2024.

(vi) En la misma situación anterior, se encuentran los demás certificados de fabricantes que aportó SKYTECH con su oferta, pues en ninguno de ellos se indica claramente que los equipos ofertados serán de fabricación mínimo del año 2024, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes de los certificados de los fabricantes que obran en la oferta de SKYTECH:

- Imagen 1:



HDK Hangdakang Tecnología Mecánica y Eléctrica (Wuhan) S.L.

[WUHAN], [11 de noviembre de 2024]

Hangdakang Tecnología Mecánica y Eléctrica (Wuhan) S.L./SKYTECH S.A.S.

Certificado de Autorización

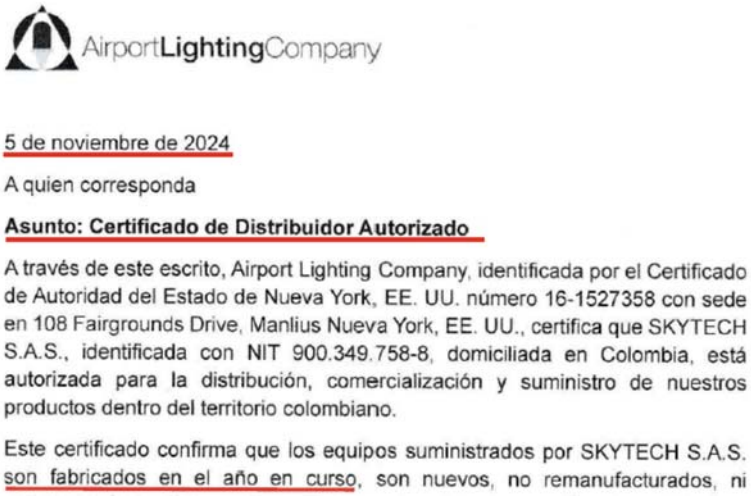
Para quien corresponda,

Sujeto: Certificado de Distribuidor Autorizado

Por medio de este escrito, **Hangdakang Tecnología Mecánica y Eléctrica (Wuhan) S.L.** (**número de identificación fiscal: 91420112059176852**7, ubicada en la **Zona de Desarrollo de Aita y Nueva Tecnología de Lago Este, Ciudad de Wuhan, China**) certifica que **SKYTECH S.A.S. (número de identificación fiscal: 900.349.758-8, domiciliado en Colombia)** está autorizada para distribuir, comercializar y suministrar nuestros productos en el territorio colombiano.

Por medio del presente confirmamos que el equipo proporcionado por **SKYTECH S.A.S.** es nuevo, no remanufacturado o renovado; fabricado en el año en curso, cumpliendo con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidos por **Hangdakang Tecnología Mecánica y Eléctrica (Wuhan) S.L.**, además, garantizamos que las piezas de repuesto para el producto proporcionado estarán disponibles por lo menos durante diez años a partir de la fecha de entrega de cada equipo de acuerdo con nuestra política de soporte de piezas de repuesto, con un periodo de garantía de 2 años a partir de su instalación.

- Imagen 2:



AirportLightingCompany

5 de noviembre de 2024

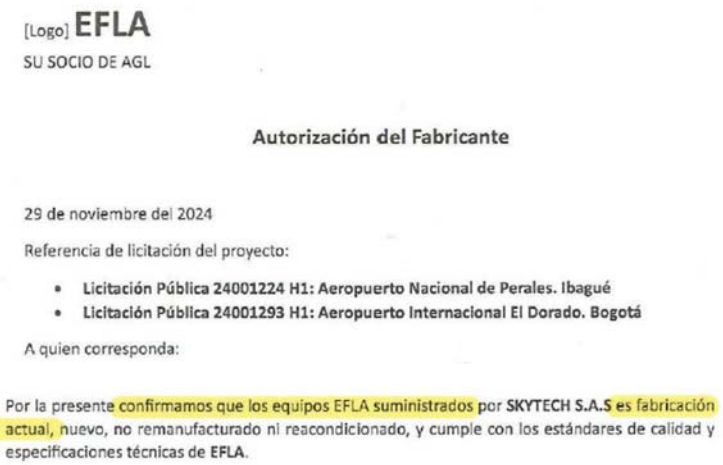
A quien corresponda

Asunto: Certificado de Distribuidor Autorizado

A través de este escrito, Airport Lighting Company, identificada por el Certificado de Autoridad del Estado de Nueva York, EE. UU. número 16-1527358 con sede en 108 Fairgrounds Drive, Manlius Nueva York, EE. UU., certifica que SKYTECH S.A.S., identificada con NIT 900.349.758-8, domiciliada en Colombia, está autorizada para la distribución, comercialización y suministro de nuestros productos dentro del territorio colombiano.

Este certificado confirma que los equipos suministrados por SKYTECH S.A.S. son fabricados en el año en curso, son nuevos, no remanufacturados, ni

- Imagen 3:



[Logo] EFLA
SU SOCIO DE AGL

Autorización del Fabricante

29 de noviembre del 2024

Referencia de licitación del proyecto:

- **Licitación Pública 24001224 H1: Aeropuerto Nacional de Perales. Ibagué**
- **Licitación Pública 24001293 H1: Aeropuerto Internacional El Dorado. Bogotá**

A quien corresponda:

Por la presente confirmamos que los equipos EFLA suministrados por **SKYTECH S.A.S** es fabricación actual, nuevo, no remanufacturado ni reacondicionado, y cumple con los estándares de calidad y especificaciones técnicas de **EFLA**.

En vista de lo anterior, los anteriores certificados del fabricante que aportó SKYTECH NO CUMPLEN lo expresamente requerido por la AEROCIVIL en el numeral 4.5.2. del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación. En consecuencia, SKYTECH no cumple con el requisito de Capacidad Técnica establecido en la Licitación.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, el Certificado de Representación y/o Agenciamiento y/o Distribución Autorizada de los Bienes, expedido por la empresa Airport Lighting y presentado por el oferente SKYTECH no posee un apostille valido de los documentos presentados, razón por la cual el proponente no cumple con este requisito. Con respecto a los demás certificados observados estos se encuentran validos y su solitud no procede.